



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C., mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: MEDIDA DE PROTECCIÓN.
RADICACIÓN: 110013110023-2020-00328-00
CUADERNO: 1
CONSULTA FALLO SEGUNDA INSTANCIA.

Se decide la Consulta del acto administrativo de carácter definitivo, de fecha diez (10) de julio de 2020, proferido por la Comisaría Novena de Familia de esta ciudad, y contentiva de las sanciones impuestas por desacato o incumplimiento de las medidas de protección adoptadas dentro del presente trámite, siendo accionante **MARTHA ZORAIDA URREGO BALLESTEROS**, en contra del señor **JUAN MIGUEL ESPINOSA RAMÍREZ**.

ANTECEDENTES:

En audiencia del catorce (14) de enero de 2019, la Comisaría Novena de Familia de esta ciudad, se pronunció, de fondo, respecto a la medida de protección N° 937-2018 RUG 3673-17, siendo accionante **MARTHA ZORAIDA URREGO BALLESTEROS**, en contra del señor **JUAN MIGUEL ESPINOSA RAMÍREZ**, habiéndose ordenado, lo siguiente:

Se vinculó a la adolescente **JUANA SOFÍA ESPINOSA URREGO**, a la acción de protección; se declaró que el accionado incurrió en actos de violencia intrafamiliar en contra de **MARTHA ZORAIDA URREGO BALLESTEROS** y **JUANA SOFÍA ESPINOSA URREGO**; impuso medida de protección en favor de las mencionadas, consistente en: 1. Ordenar al agresor abstenerse de causar, agresión, física, verbal, psicológica, intimidación, amenaza, agravio, acoso, persecución, o cualquier otro acto que cause daño tanto físico como emocional; 2. ordenó al incidentado, abstenerse de protagonizar escándalos en cualquier lugar ya sea público y/o privado; 3. Prohibir al señor **JUAN MIGUEL ESPINOSA RAMÍREZ** entrar al lugar de domicilio donde reside la accionante; 4. Ordenar al agresor realizar tratamiento terapéutico en el cual se desarrollen aspectos de mecanismos de comunicación asertiva para resolver sus conflictos, manejo de la ira, auto control de impulso y demás factores percibidos; se fijó fecha para seguimiento y conciliación de alimentos; se le Advirtió al incidentado, que el incumplimiento de las medidas impuestas conllevaba a las sanciones señaladas en el Art. 12° de la Ley 575 de 2000.

Posteriormente y por haber reincidido el agresor, señor **JUAN MIGUEL ESPINOSA RAMÍREZ**, por acto administrativo del diez (10) de julio de 2020, después de practicar algunas pruebas, la Comisaría Novena de Familia de esta ciudad, en síntesis, resolvió:

1. Declarar probado el incumplimiento a la medida de protección interpuesta por ese despacho, por parte del incidentado.
2. Imponer como sanción al infractor **JUAN MIGUEL ESPINOSA RAMÍREZ**, multa equivalente a **CUATRO (04)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto, acorde con lo previsto en el Art. 7 de la Ley 294 de 1996.
3. Informar que, contra la medida complementaria ordenada, procede el Recurso de Apelación, sin embargo, la misma quedo en firma al no haberse propuesto ningún recurso.
4. ADVERTIR al incidentado que, si el incumplimiento a la medida se repitiere en el plazo de dos años, la sanción será de arresto entre treinta y cuarenta y cinco días.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Se observa la debida tramitación de la instancia ante la Comisaría Novena de Familia de esta ciudad, (Art. 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el Art. 11 de la Ley 575 de 2000 en concordancia con el Art. 12 del Decreto Reglamentario 652 de 2001).

SEGUNDO: Según voces del Art. 52 del decreto 2591 de 1991, la sanción impuesta en el fallo de desacato, es motivo de consulta ante el Superior, en el efecto devolutivo (Conc. con el Art. 12 del Decreto 652 de 2001).

TERCERO: Toda persona que sea víctima de violencia intrafamiliar, está amparada por las medidas de protección que establece la ley 294 de 1996, en Conc., con la ley 575 de 2000 y el decreto reglamentario 652 de 2001.

CUARTO: Dicha protección tiene por objeto, además de garantizar los derechos de los miembros más débiles de la población (menores, ancianos, mujeres, etc.), erradicar la violencia de la familia; objetivo en el cual está comprendido el interés general, por ser la familia la institución básica y el núcleo fundamental de la sociedad, y un espacio básico para la consolidación de la tan anhelada paz, que invoca voces el pueblo Colombiano.

QUINTO: Mediante las comentadas Leyes y Decretos, que desarrolla el Art. 42 de la Constitución Política Nacional, el Legislador tuvo como propósito prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar, por muy mínima que sea, a través de medidas educativas, protectoras y sancionatorias, posibilitando así a las personas recurrir a medios civilizados para la solución de sus conflictos, como la conciliación, el diálogo y las vías judiciales, y evitar en lo posible la respuesta violenta.

Analizadas, en conjunto, las pruebas allegadas y practicadas en el plenario, acorde con lo establecido en el Art. 15 de la Ley 294 de 1996, modificado por el Art. 9º de la Ley 575 de 2000, se establece qué: “(...) *... Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra*”, normativa que fuere aplicada, teniendo en cuenta que el incidentado fue correctamente notificado.

Teniendo en cuenta lo anterior y no habiendo prueba en contrario se deben tener como ciertos los hechos.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el fallo de fecha diez (10) de julio de 2020 objeto de consulta, proferido por la Comisaría Novena de Familia de esta ciudad, con fundamento en lo considerado.

SEGUNDO: NOTIFICAR ESTE PROVEÍDO AL SEÑOR DEFENSOR DE FAMILIA ADSCRITO A ESTE JUZGADO, PARA LO DE SU CARGO.

TERCERO: DEVOLVER LA ACTUACIÓN A LA CITADA COMISARÍA. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 061
HOY: mayo 28 de 2021.
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
KELLY ANDREA DUARTE MEDINA Secretaria